

Decisión IG.21/15

Regulaciones, normas y procedimientos fiscales para las Partes Contratantes, sus filiales y el Secretariado del Convenio para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo.

La 18.ª reunión de las Partes Contratantes,

Apelando a la Decisión IG.20/14 respecto al Programa de Trabajo y Presupuesto del PAM para el bienio 2012-2013 (Anexo III, UNEP(DEPI)/MED IG 20/8), en la cual las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo («el Convenio») solicitaron al Secretariado del Convenio, con el asesoramiento de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, que desarrollara, para ser consideradas en la 18.ª reunión de las Partes Contratantes, medidas fiscales para el Convenio de Barcelona tal y como está previsto en el Artículo 24.2, así como propuestas de reforma del proceso de presentación de presupuestos, explicación y toma de decisiones, teniendo en cuenta mejores prácticas en la preparación presupuestaria y la inclusión de otros Acuerdos Medioambientales Multilaterales («AMUMA») administrados por el PNUMA,

Reconociendo que de acuerdo con el Artículo 17 de la Convención de Barcelona, «las Partes Contratantes designaron al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) como responsable de llevar a cabo (sus) funciones de Secretariado»; y consciente de que PNUMA realiza las funciones de Secretariado mediante un Secretariado del Convenio,

Reconociendo también que como entidad de las Naciones Unidas (ONU), los servicios administrativos y de gestión proveídos por PNUMA están sujetos a las Regulaciones Fiscales de la ONU adoptadas en la Asamblea General, y a las Normas Fiscales promulgadas por el Secretario General de la ONU,

Apelando al Artículo 24.2 del Convenio, y admitiendo que las únicas medidas fiscales adoptadas por las Partes Contratantes hasta la fecha son los Términos de Referencia (TR) del Fondo Fiduciario del Mediterráneo (FFM) en 1984, estos TR definen especificidades de las operaciones financieras del Convenio de Barcelona/PNUMA-PAM así como requerimientos específicos para las Partes y complementan las Regulaciones y Normas Fiscales de la ONU/PNUMA,

Reconociendo la necesidad de actualizar y expandir los TR de FFM, para adoptar las Regulaciones y Normas Fiscales de la ONU/PNUMA y de aprobar procedimientos específicos para los otros Fondos Fiduciarios gestionados por la Secretaría del Convenio,

Reconociendo también que otros AMUMAs administrados por PNUMA han adoptado procedimientos fiscales específicos que aplican a sus respectivos convenios, filiales y secretariado,

Teniendo en cuenta que para satisfacer la solicitud de las Partes detallada más arriba, PNUMA ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de documentos clave y decisiones así como consultas con la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi (UNON) y las Partes asistentes a la Convención de Barcelona durante las reuniones 76 y 77 en 2013. Estas consultas se han materializado en el Anexo 1 adjuntado.

Reconociendo también que las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona aceptan que las Normas y Regulaciones Fiscales de la ONU/PNUMA, complementadas con los procedimientos citados en ellas, constituyen los Procedimientos y Normas Fiscales del PAM

en tanto en cuanto han confiado a PNUMA la gestión y administración del Convenio de Barcelona,

Reconociendo que el Convenio, sus filiales y el Secretariado del Convenio se beneficiarían si las Normas y Regulaciones Fiscales de la ONU/PNUMA se complementaran con procedimientos adicionales específicos de los recursos gestionados por PNUMA para el Convenio de Barcelona, los cuales reflejarían las necesidades y los criterios de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona siempre que sean coherentes con las Normas y Regulaciones Fiscales de la ONU/PNUMA,

Teniendo en cuenta que las disposiciones de estas Normas y Procedimientos Fiscales han sido determinadas en un marco mayor respecto a la relación entre PNUMA y los AMUMAs para los que provee el Secretariado o funciones de secretariado, y que la aplicación de las Normas y Procedimientos Fiscales debería evolucionar en función de las decisiones sobre la materia tomadas por la Asamblea Medioambiental de las Naciones Unidas (UNEA),

Decide:

Aplicar las Normas y Procedimientos Fiscales al Convenio de Barcelona, las cuales complementarán a las Normas y Regulaciones Fiscales de la ONU/PNUMA, con el objetivo de:

- a. establecer unas líneas claras y específicas para la gestión de todos los fondos destinados al Secretariado del Convenio de Barcelona, actualizar los TR del FFM, e incorporar en un solo documento las disposiciones fiscales previas que se recogen en varios documentos y que pueden ser difíciles de entender en su totalidad;
- b. ayudar a las Partes Contratantes a entender las Normas y Regulaciones Fiscales aplicables de la ONU/PNUMA;
- c. tomar medidas adicionales que reflejen el carácter único del Convenio de Barcelona;
- d. demarcar claramente las responsabilidades y obligaciones fiscales de PNUMA como Secretariado del Convenio de Barcelona así como de las Partes;

Adoptar, de acuerdo al Artículo 24.2 del Convenio de Barcelona y teniendo en cuenta la Decisión IG.20/14, Anexo III, PNUMA(DEPI)/PAM IG 20/8, las Normas y Regulaciones Fiscales de la ONU/UNEP y los procedimientos específicos para el funcionamiento del Convenio, sus protocolos y sus filiales, y para el funcionamiento del Secretariado de la Convención, los cuales se ven afectados por esta decisión;

Revisar estas Normas y Procedimientos en la Conferencia de las Partes 19, en 2015, y, si es necesario, modificar los procedimientos de acuerdo con cualquier decisión de la UNEA respecto a la relación entre PNUMA y AMUMAs para los cuales provee el Secretariado o funciones de secretariado.

Anexo 1

Normas y Procedimientos Fiscales para los fondos del Convenio de Barcelona

Ámbito

Las Regulaciones, normas y procedimientos fiscales del Convenio para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) son las Normas y Regulaciones Fiscales de la ONU y las normas fiscales de PNUMA complementadas por los procedimientos adicionales establecidos abajo.

Estos procedimientos deben regir la administración fiscal del Convenio de Barcelona para la Protección del Medio Marino y la región costera del Mediterráneo, sus protocolos y sus filiales así como el Secretariado del Convenio.

Periodo fiscal

Procedimiento 1

El periodo fiscal deberá ser de un año natural desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. El programa bienal de trabajo y presupuesto del Convenio de Barcelona consistirá en dos años naturales consecutivos, el primero de los cuales debe ser un año par¹.

Presupuesto

Procedimiento 2

1. El Coordinador del Secretariado del Convenio de Barcelona para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo (de aquí en adelante Coordinador) prepara el presupuesto estimado para el siguiente bienio en euros y dólares mostrando los ingresos y gastos previstos para cada año del bienio en cuestión. El presupuesto debe presentarse en formato digital con una extensión acorde a la utilizada por PNUMA. El Coordinador, después de consultar al Director Ejecutivo de PNUMA y recibir su autorización, enviará el borrador presupuestario a todas las Partes para su consideración un mes antes de la última reunión de los Puntos Focales Nacionales antes de la Conferencia de las Partes. Después, el Coordinador enviará las estimaciones revisadas, así como los gastos e ingresos actuales de cada año del bienio previo, a todas las Partes del Convenio al menos 2 meses antes de la reunión de las Partes Contratantes en la que se aprobará el presupuesto.

2. Respecto a la Regulación Fiscal de la ONU 6.32, la moneda base es el dólar estadounidense. Las asignaciones, ingresos y gastos se administran, mantienen y auditan en las cuentas de PNUMA, y se reflejan en dólares estadounidenses en los informes fiscales de PNUMA. Las pérdidas o ganancias producidas en el cambio de divisa pueden ser cargadas o tomadas en crédito de la reserva de capital. No obstante, de acuerdo con la decisión PNUMA(DEC) MED IG.13/8 adoptada en la decimoprimer reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona (Mónaco) en 2001, la Conferencia de Partes decidirá el presupuesto en euros.

¹ El periodo fiscal afecta a las cuentas y auditorías, mientras que el presupuesto debe estar disponible para gasto durante todo el bienio.

² 2ST/SGB/2003/7, puede ser reformada.

3. El Coordinador facilitará a la Conferencia de Partes los costes estimados de acciones que tengan una repercusión en el presupuesto y que no estén previstas en el programa de borrador de trabajo pero estén incluidas en las decisiones de borrador propuestas antes de la adopción de dichas decisiones por las Partes.
4. Antes del inicio del periodo fiscal que cubre el presupuesto, las Partes Contratantes podrán considerar la estimación presupuestaria y adoptar un presupuesto operacional por consenso confiando a PNUMA la certificación y autorización de gastos distintos de los mencionados en el procedimiento 4, párrafo 3 y 4 abajo.
5. La adopción de presupuesto operacional por las Partes Contratantes debe constituir la base de PNUMA para emitir asignaciones con la finalidad de asumir gastos de contratos y realizar pagos para los objetivos para los cuales fueron aprobadas las asignaciones, teniendo siempre en cuenta que, a menos que esté específicamente autorizado por el Director Ejecutivo, los contratos se cubrirán con los ingresos.
6. PNUMA puede, si lo propone el Coordinador, hacer transferencias de presupuesto dentro de cada línea de asignación principal del presupuesto operacional aprobado. El Coordinador también puede aprobar transferencias entre estas líneas de asignación según el criterio establecido por las Partes Contratantes.

Fondos

Procedimiento 3

1. El Director Ejecutivo del Programa Medioambiental de las Naciones Unidas ha establecido un fondo fiduciario para el Convenio de Barcelona y se ha aprobado por el cuerpo de gobierno de PNUMA. El fondo provee recursos económicos para el trabajo del Secretariado del Convenio. Las contribuciones hechas de acuerdo con el procedimiento 4, párrafo 1 (a) abajo, deben ser incluidas en este fondo.
2. Dentro del fondo fiduciario antes mencionado debe mantenerse una reserva de capital de trabajo. El propósito de esta reserva de capital de trabajo debe ser el de asegurar la continuidad de las operaciones en caso de que exista una eventual falta de efectivo, así como paliar pérdidas potenciales derivadas del cambio de moneda. El Director Ejecutivo puede autorizar una reducción de la reserva de capital de trabajo y debe reponerse mediante contribuciones o ganancias en cambios de moneda tan pronto como sea posible. La reserva de capital de trabajo debe ser determinada por la Conferencia de Partes por consenso, teniendo en cuenta la conveniencia de elevar esa reserva, de acuerdo a las recomendaciones de la ONU, a un 15% del presupuesto promedio anual para el bienio, costes de apoyo a programas incluidos, tan pronto como sea posible.
3. Se ha establecido una cuenta para recibir una contribución discrecional para complementar el apoyo al trabajo del Secretariado del Convenio por PNUMA, de conformidad con las respectivas Normativas y Reglas de la ONU. Este fondo recibirá contribuciones de acuerdo al procedimiento 4, párrafos 1 (b) abajo.
4. Las contribuciones del gobierno anfitrión del Secretariado del Convenio para compensar los gastos operacionales de la Unidad de Coordinación y las contribuciones hechas por el Programa Medioambiental de las Naciones Unidas de acuerdo con el procedimiento 4.1 deben ingresarse en este fondo.
5. El Director Ejecutivo del Programa Medioambiental de las Naciones Unidas ha establecido un fondo fiduciario para recibir contribuciones voluntarias de apoyo a actividades

definidas en el Programa de Trabajo y se ha aprobado por el cuerpo de gobierno de PNUMA y las Partes Contratantes. Este fondo recibirá contribuciones de acuerdo al procedimiento 4, párrafo 1 (c).

6. La combinación del fondo y la cuenta mencionados en los párrafos 1, 3 y 5 anteriormente, se entiende como el Fondo Fiduciario Mediterráneo (MTF) en el contexto del Plan de Acción para el Mediterráneo.

7. Todos los gastos presupuestarios realizados de acuerdo al Procedimiento 2.5 se cargarán a los fondos y cuentas mencionados anteriormente.

8. En el caso de que las Partes Contratantes deseen finalizar un fondo fiduciario establecido conforme a los procedimientos presentes, deben notificarlo al Director Ejecutivo del Programa Medioambiental de las Naciones Unidas al menos seis meses antes de la fecha de finalización acordada. Las Partes Contratantes deben decidir, junto con el Director Ejecutivo del Programa Medioambiental de las Naciones Unidas, cómo se distribuirán los balances sin asignación después de haber satisfecho todos los gastos de liquidación. Cualquier finalización de un fondo fiduciario debe hacerse acorde a las reglas, procedimientos y regulaciones de la ONU/PNUMA y las prácticas financieras estándar.

Contribuciones

Procedimiento 4

1. Los recursos de las Partes Contratantes comprenden:

(a) Las contribuciones hechas cada año por las partes de acuerdo a una escala valorada adoptada por consenso por las Partes Contratantes y basadas en una escala de cálculo aplicable de las Naciones Unidas que se adoptará periódicamente en la Asamblea General;

(b) Contribuciones discrecionales realizadas cada año por las partes además de las realizadas de acuerdo al párrafo (a);

(c) Contribuciones voluntarias de los Estados parte al Convenio, así como de otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;

(d) El Director Ejecutivo de PNUMA también puede asignar fondos a la Unidad de Coordinación Mediterránea.

(e) Ingresos otros.

2. Respecto a las contribuciones hechas de acuerdo con el procedimiento 4, párrafo 1 (a) arriba:

(a) El Director Ejecutivo de PNUMA, a través del Coordinador, debe informar a las Partes Contratantes de sus contribuciones en euros según la escala acordada;

(b) Las contribuciones de cada año natural se esperan en el primer trimestre y deben ser abonadas al completo en ese plazo. Las Partes deben recibir una notificación con la cantidad de sus contribuciones para un determinado año el 15 de octubre del año anterior e inmediatamente después de la COP, en el segundo año del bienio;

(c) Cada Parte debe informar al Coordinador sobre la fecha prevista para realizar su contribución, con tanta antelación como sea posible respecto a la fecha límite en que debe realizar la contribución.

(d) Si las contribuciones de alguna parte no se reciben el 1 de julio del año pertinente, el Coordinador deberá escribir a esa parte o partes para recordarles la importancia de pagar su contribución del año o periodos anteriores, si es el caso, y recordarles que pueden perder el derecho al voto en cualquier reunión de las Partes Contratantes tal como recoge la Norma 42 de las Normas de Procedimiento del Convenio de Barcelona. En las siguientes reuniones, también deberá informar a la delegación de las Partes Contratantes sobre las conversaciones con dichas partes;

(e) El Coordinador debe proponer a cualquier Parte que presente retrasos en sus contribuciones de dos o más años, un plan de pago que permita a dicha Parte ponerse al corriente en los pagos en un periodo máximo de seis años, dependiendo de la situación económica de dicha parte, y pagar las contribuciones futuras en las fechas previstas. El Coordinador debe informar a la Oficina y a las Partes Contratantes, en las reuniones, sobre cualquier avance que se haya realizado en cualquier plan de esta naturaleza;

(f) Respecto a las contribuciones a partir del 1 de enero del 2014, cualquier parte que presente retrasos en sus contribuciones de dos o más años, no podrá ser elegida para ser miembro de la Oficina de Partes Contratantes o de cualquiera de sus filiales. Esta disposición no se aplicará a las Partes que han acordado y están cumpliendo un plan de pago implementado de acuerdo con el párrafo (e) arriba.

4. Las contribuciones discrecionales y voluntarias hechas de acuerdo al procedimiento 4, párrafos 1 (b) y (c), deben cumplir dichos términos y condiciones, coherentes con los objetivos de la Convención y las Regulaciones, Normas, Políticas y Procedimientos Fiscales del Programa Medioambiental de las Naciones Unidas, y pueden ser acordadas entre el Director Ejecutivo y los contribuyentes.

5. Todas las contribuciones deben hacerse en euros, o en otra divisa convertible, y deben abonarse en la cuenta bancaria de PNUMA, cuyos datos facilitará el Director Ejecutivo. Esta cuenta bancaria se administrará de acuerdo con las Regulaciones y Normas Fiscales de las Naciones Unidas.

6. PNUMA debe confirmar la recepción de todos los donativos y contribuciones y el Coordinador debe publicar, en la página web del Convenio, información actualizada sobre el estado de los donativos y pagos de contribuciones.

7. Las contribuciones que no se necesiten de inmediato podrán ser invertidas de acuerdo con los procedimientos de la Oficina de Programación, Planificación, Presupuesto y Cuentas de la ONU en representación del Director Ejecutivo del Programa Medioambiental de las Naciones Unidas. El beneficio o pérdida se aplicará al Fondo Fiduciario pertinente de acuerdo con las Regulaciones y Normas Fiscales de las Naciones Unidas.

Cuentas y auditorías

Procedimiento 5

1. Las cuentas y administración fiscal de todos los fondos regidos por los procedimientos presentes únicamente se verán sujetos al proceso de auditoría interno y externo de las Naciones Unidas.
2. Una vez se hayan cerrado y se hayan realizado las auditorías pertinentes de las cuentas de un periodo fiscal, las Partes Contratantes deben recibir un informe de estado de cuentas lo antes posible. Este informe de cuentas debe ser un extracto del informe fiscal de la auditoría de PNUMA.
3. Las Partes Contratantes deben ser informadas de cualquier observación en los informes de la Mesa de Auditores de las Naciones Unidas sobre los aspectos del estado financiero del Programa Medioambiental de las Naciones Unidas que afecten al Convenio de Barcelona.

Apoyo administrativo

Procedimiento 6

Las Partes Contratantes deben reembolsar a PNUMA por los servicios de apoyo de los que han disfrutado las Partes Contratantes, sus filiales y el Secretariado del Convenio por los gastos derivados de los fondos referidos en el procedimiento 3 arriba. Esta práctica está en conformidad con la política general y práctica fiscal de las Naciones Unidas, y con los acuerdos aplicables entre PNUMA y los donantes.

Divulgación pública

Procedimiento 7

Todos los programas aprobados de documentos de trabajo y presupuesto, el estado financiero y los informes de auditorías concernientes al Convenio de Barcelona/Plan de Acción Mediterráneo (PAM) deben hacerse públicos y ser accesibles desde la página web de PAM.

Enmiendas

Procedimiento 8

Cualquier enmienda al presente documento se puede adoptar por las Partes Contratantes por consenso.

Entrada en vigor

Procedimiento 9

Estas Normas y Procedimientos, tal como se acordó con el Director Ejecutivo de PNUMA y adoptadas por las Partes Contratantes, serán efectivas a partir del 1 de enero del 2014.